



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **MARÍA DEL SOCORRO MARTINEZ BURITICA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.41.924.021 y obrando en el expediente en el ordinal 001 la consulta al Fosyga -Adres donde aparece reportado Activo en la entidad EPS SURAMERICANA S.A, desde 06/10/2009, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 141 del 25 de Julio de 2019, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

*“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”*

Así las cosas, se requiere a la Curadora señora LUZ PATRICIA MARTINEZ BURITICA, quien se ubica en la Calle 10 Norte, Nro. 18-20 Barrio Providencia, Armenia, Quindío, para que informen al despacho, si la titular del acto jurídico puede dar a entender su voluntad y preferencias por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales

adscrita al Área de Asistencia Social al Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente el Informe de Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd611b9dc8e2b01985cf47edad18874e2a204bcd0fcc0a3b84569218260f4**

Documento generado en 09/06/2023 12:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**